



Expediente 2007-0137-TRA-PI

Solicitud de renovación de registro de la marca ROBIN (diseño)

Marcas y otros signos

Fuji Jukogyo Kabushiki Kaisha, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 45615)

VOTO N° 293-2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de setiembre de dos mil siete.

Recurso de apelación planteado por el Lic José Paulo Brenes Lleras, en su condición de apoderado especial de la empresa Fuji Jukogyo Kabushiki Kaisha, domiciliada en 7-2 Nishishinjuku, 1-chome, Shinjuku-ku, Tokio, Japón, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas del cuatro de julio de dos mil seis.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado en fecha siete de julio de dos mil cinco, el Licenciado Brenes Lleras, en su condición de gestor oficioso, presenta solicitud de renovación de registro de la marca **ROBIN (diseño)** en clase 37 de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que mediante resolución de las doce horas veintiséis minutos del dieciséis de agosto de dos mil cinco, el Registro conoce de la gestoría oficiosa y de la fianza rendida al efecto y le indica al solicitante la fecha en que la misma vence a efectos de ser ratificada, sea siete de octubre de dos mil cinco.

TERCERO. Que en fecha siete de octubre del dos mil cinco el solicitante presenta escrito como apoderado especial de Fuji Jukogyo Kabushiki Kaisha ratificando todo lo actuado hasta el momento



e indicando que aporta poder, lo que no hace, sino que hasta el doce de junio de dos mil seis se apersona nuevamente y aporta el poder que omitió adjuntar.

CUARTO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las catorce horas del cuatro de julio de dos mil seis, declaró el abandono de la solicitud por considerar extemporánea la presentación del poder.

QUINTO. Que el quince de agosto de dos mil seis, el apoderado de Fuji Jukogyo Kabushiki Kaisha presenta impugnación de la resolución citada en el numeral anterior, cuya revocatoria declaró sin lugar el Registro mediante resolución de las once horas treinta y siete minutos once segundos del siete de setiembre de dos mil seis, al tiempo que admitía la apelación.

SEXTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Durán Abarca, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Como tal se enlistan los siguientes: **1)** Que el Licenciado José Paulo Brenes Lleras, portador de la cédula de identidad número uno-cero seiscientos noventa y cuatro-seiscientos treinta y seis, es apoderado especial de la empresa Fuji Jukogyo Kabushiki Kaisha. (Ver folios 15 y 16) **2)** Que el Licenciado José Paulo Brenes Lleras ratifica todo lo actuado por el gestor oficioso. (Ver folio 6). **3)** Que el poder del Lic. Licenciado José Paulo Brenes Lleras fue otorgado el seis de octubre de dos mil cinco. (Ver folio 16 vuelto)



SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El problema se origina al declarar el Registro de la Propiedad Industrial el abandono de la solicitud de renovación de registro de la marca **ROBIN (diseño)** presentada por el Licenciado Brenes Lleras; por no aportar el poder dentro de los quince días otorgados por resolución del siete de noviembre de dos mil cinco y por ende ordenar el archivo del expediente.

Este Tribunal ha tenido como política sanear los procedimientos cuando consta la existencia de un documento donde se acredite la legitimidad de las partes, y en este caso en particular, nótese que el poder efectivamente se aportó al expediente pues consta a folios 15 y 16, y del mismo se desprende que al momento de ratificar lo actuado el siete de octubre de dos mil cinco, el Licenciado Brenes Lleras ya contaba con las facultades suficientes por cuanto el poder especial indicado había sido autorizado antes de presentar la ratificación al Registro, encontrándose debidamente facultado para actuar.

Aunado a lo anterior, el artículo 9 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos establece que *“Cuando un mandatario realice las gestiones, deberá presentar el poder correspondiente...”*, lo cual acaeció en este expediente, por lo que no se encuentra incumplimiento en este punto. Nótese que si bien, posterior al escrito visible a folio 6 no se encuentra el poder allí indicado, la foliatura impresa a mano con bolígrafo salta de folio 6 a folio 8, y si a esto añadimos que en el escrito visible a folio 10 de la numeración impresa con máquina foliadora se solicitó la devolución del testimonio presentado, y que a la copia del poder visible de folios 15 y 16 indica que fue originalmente presentada con el escrito del siete de octubre antes indicado, es claro que el documento si fue presentado en tiempo, y que el dictado de la resolución final se debió a un error de apreciación de las actuaciones constantes en el expediente. Por todo esto es que son atendibles los argumentos del apelante.

CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a lo expuesto, este Tribunal concluye,



que en este caso específico se ha utilizado de manera correcta la figura de gestor oficioso, cuya labor se ratificó en tiempo y por ende se ha cumplido con el requisito de legitimación procesal, siendo lo procedente declarar con lugar el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas del cuatro de julio de dos mil seis, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de renovación de registro de la marca **ROBIN (diseño)**, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Conforme a todo lo expuesto, se declara con lugar el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas del cuatro de julio de dos mil seis, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de renovación de registro de la marca **ROBIN (diseño)**, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Walter Méndez Vargas

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR:

- Solicitud de Inscripción de la marca
- Trámite de solicitud de Inscripción de la marca